

ANEXO 5

Caso 5. Expediente: CDHDF/II/121/IZTP/20/P3546

Víctima directa: [Víctima directa 6]

Víctima indirecta: [Víctima indirecta 1]

1. Oficio SG/SSPRPVN/3392/2019, de 8 de octubre de 2019, suscrito por los técnicos en seguridad Juan Pablo Coss Romero y Jaime Mellado Cortez, comisionados en el área de Servicios Generales del Reclusorio Preventivo Varonil Norte (RPVN en adelante) de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario (SSP en adelante) dependiente en ese entonces de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y actualmente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (en adelante SSCCDMX), del cual se desprende lo siguiente:

[...] siendo las 14:00 horas del día de la fecha, los que suscriben al encontrarnos comisionados en el área de Servicios Generales, se presenta en el área de control la persona legalmente privada de su libertad, quien responde al nombre de [...], quien nos informa que su compañero de nombre **[Víctima directa 6]**, ubicado en el dormitorio Cuatro/bis, se le había atorado el dedo de la mano derecha (índice), en la máquina de la tortillería la cual se encontraba limpiando, señalando además que ya habían acabado la producción de tortillas para la población del día de hoy. Por lo que de inmediato se acude al lugar para verificar los hechos así mismo se le canaliza de manera inmediata al servicio médico de esta institución, llevando la parte del dedo que se había amputado.

Posteriormente una vez atendido, se reciben instrucciones de trasladar a **[Víctima directa 6]**, al Hospital General Dr. Rubén Leñero, para su debida atención, quedando a consideración del Comité Técnico, para lo que tenga a bien determinar. Cabe hacer mención que **[Víctima directa 6]**, es comisionado en el taller de tortillería, con horario de 08:00 a 16:00 hrs.

2. Nota Médica Inicial de Urgencias de las 14:34 horas del 8 de octubre de 2019, suscrita por (ilegible), personal médico adscrito a la Unidad Médica del Reclusorio Preventivo Varonil Norte (UMRPVN en adelante), de la Dirección de Servicios Médicos Legales y en Centros de Readaptación Social (DSMLCRS en adelante), de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA en adelante), de la cual se desprende lo siguiente:

[...]

[Víctima directa 6]

[...]

Nota Médica Inicial de Urgencias

[...]

Masculino de [...] de edad el cual acude a consulta traído por personal de Seguridad y Custodia [...] presenta amputación de falange distal 2do dedo mano derecha.

IDx.: Amputación de 2do dedo.

Plan: Se envía a segundo nivel de atención.

3. Nota informativa de 8 de octubre de 2018 (sic), suscrita por el C. José Manuel Villafuerte Ocampo, dirigida al Comandante Roberto Moya González, Encargado de la Subdirección de Seguridad y Custodia del RPVN de la SSP, de la cual se desprende lo siguiente:

[...]

Por medio del presente me permito informar a usted, que el día de hoy siendo aproximadamente las 14:00 hrs. se suscitó un accidente en el taller de tortillería institucional cuando el P.P.L. (sic) de nombre: **[Víctima directa 6]**, se encontraba operando la máquina de tortillas, cuando de repente al introducir la mano en la tina para acomodar la masa le succionó la mano derecha el sinfín, degollando el dedo índice por accidente. Parando la máquina inmediatamente y realizando maniobras de primeros auxilios y llevándolo al área de servicio médico para brindarle la atención debida.

Así mismo esta jefatura se mantendrá al pendiente de la recuperación y brindar apoyo al P.P.L. (sic) en mención.

[...]

4. Hoja de Contrarreferencia de 16 de octubre de 2019, suscrita por la Dra. Lilia Calva y el Dr. Argemiro José Genes Naar, adscritos al Hospital General Torre Médica Tepepan (HGTMT en adelante), de la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias (DGPSMU en adelante), de la SEDESA, de la cual se desprende lo siguiente:

[...]

[Víctima directa 6]

[...]

Hoja de Contrarreferencia
Hospital General Torre Médica Tepepan
Ortopedia

[...]

Paciente masculino 33 años con 6 DEIH, 5 días por remodelación de muñón por amputación de falange distal 2° dedo mano derecha que se

recibió con 2 días de evolución. Cabe señalar que la parte amputada se envía a patología de Hospital General Xoco por trámite correspondiente pues el paciente traía con él la parte amputada. Hoy se encuentra con buenas condiciones generales, signos vitales estables, algo ansioso y preocupado. Cardiopulmonar y abdomen sin compromiso, herida quirúrgica de 2° dedo con proceso de cicatrización integrándose colgajo (ilegible) con algunos puntos con (ilegible), sin infección, buen llenado capilar distal. Se decide egreso y control externo.

Diagnóstico de ingreso: Amputación de falange distal 2° dedo mano derecha.

Diagnóstico de egreso: Por remodelación de muñón 2° dedo mano derecha en proceso de cicatrización e integración.

Recomendaciones para el manejo del paciente en su unidad de adscripción:

[...].

* Siguiendo cita 24 de octubre de 2019.

5. Acta circunstanciada de 8 de noviembre de 2019, suscrita por un visitador adjunto de este Organismo, en la cual consta la entrevista realizada a **[Víctima directa 6]** en el interior del RPVN, de la cual se desprende lo siguiente:

[...]

[...] en razón de su comisión laboral, en la tortillería de Servicios Generales, el encargado de la misma área, de nombre Manuel, hace dos semanas, dicha persona le solicitó que no comentara nada de la situación con personal de este Organismo y, a cambio, le estaría dando la cantidad de \$500.00 pesos, de manera semanal. Sin embargo, el agraviado informó que dicho encargado, hace tres semanas, solamente, le entregó cuatro cajas de medicamento y, hace cinco días, le dio la cantidad de \$300.00 pesos para medicinas. No obstante, en ningún momento, se le ha planteado el tema de alguna indemnización [...].

6. Acta circunstanciada de 14 de enero de 2020, suscrita por un visitador adjunto de este Organismo, en la cual consta la comparecencia de **[Víctima indirecta 1]**, de la cual se desprende lo siguiente:

[...]

El día de ayer se comunicó con ella vía telefónica su hijo **[Víctima directa 6]** para manifestarle que lo habían mandado llamar (sin precisar quién) para informarle que ya no podía trabajar en la tortillería de Servicios Generales. Asimismo, le informó que se ha sentido amenazado por personas privadas de la libertad. Al respecto, cree que dichas amenazas se derivan del proceso que está llevando al día de la fecha en razón de la indemnización laboral a causa de la amputación traumática de la falange distal del dedo índice derecho que sufrió el 8 de octubre de 2019.

7. Acta circunstanciada de 28 de septiembre de 2020, suscrita por un visitador adjunto de este Organismo, en la cual consta la comparecencia de [**Víctima indirecta 1**], de la cual se desprende lo siguiente:

[...]

Es madre del señor [**Víctima directa 6**], quien se encuentra privado de la libertad en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte. Desde que sucedió el accidente en la tortillería del Centro, lugar donde su hijo perdió el dedo índice de la mano derecha, es que han tenido diversas dificultades, por ejemplo, si bien, después de la intervención de este Organismo su hijo fue reincorporado a la actividad laboral de ese centro de trabajo, no le han informado nada respecto de los gastos y demás aspectos económicos derivados de la lesión que sufrió en ese dedo. Además, actualmente ya no acude a dicha tortillería, ello desde hace varias semanas, ya que debido al hostigamientos y actos de molestia por parte de sus compañeros debido a lo ocurrido y a su vez a la falta de respuesta por parte del personal a cargo de ese lugar, es que el encargado de la tortillería le indicó que ya no se presentara.

Asimismo, no le han pagado diversas quincenas, solo hace 15 días le pagaron una, pero tampoco le han informado nada a ese respecto; asimismo, su hijo le ha comentado que él desea continuar laborando ahí, pero sin ser molestado, ya que lleva trabajando en ese lugar más de un año, por lo que no desea lo continúen molestando ni agraviando en ese lugar, sobre todo por parte de otras personas privadas de la libertad y se verifique lo conducente o lo referente al pago derivado del accidente que sufrió.

[...]

8. Acta circunstanciada de 8 de febrero de 2021, suscrita por un visitador adjunto de este Organismo, en la cual consta la comparecencia de [**Víctima indirecta 1**], de la cual se desprende lo siguiente:

[...]

[...] derivado del accidente que tuvo su hijo en octubre de 2019, mientras trabajaba en la tortillería del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, en donde tuvo la amputación de parte del dedo índice de la mano derecha, se generaron dificultades para que se le pagaran las jornadas de trabajo a su hijo, no obstante que se reincorporó a sus actividades 15 días posteriores al accidente.

En dicha ocasión se le informó que no podía seguir participando en esas actividades, aunque al tratarse de un accidente de trabajo, se le continuaban realizando los pagos respectivos. No obstante, el 4 de febrero de 2021, su hijo le informó que el personal a cargo de las actividades laborales —desconoce el nombre— le dijo que ya no estaba en la nómina, por lo que ya no le pagarían. Al respecto, señaló que se le

había asignado limpieza en pasillos, actividades que realizaba de manera regular.
[...]

9. Acta circunstanciada de 19 de febrero de 2021, suscrita por un visitador adjunto de este Organismo, en la cual consta la entrevista realizada en el interior del RPVN a [Víctima directa 6], de la cual se desprende lo siguiente:

[...]

A principios de octubre de 2019 se amputó parte del dedo índice de la mano derecha mientras trabajaba como comisionado en la tortillería. Desde que ocurrió la amputación hasta mayo de 2020 continuó trabajando en dicha área, a veces de manera irregular, pero dentro de la nómina, por lo que le pagaban.

Añade que entre enero y febrero de 2020 (no recuerda bien la fecha), el entonces Jefe de Talleres del centro de reclusión, el Lic. José Manuel Villafuerte Ocampo, lo mandó llamar y le ofreció la cantidad de \$10,000 pesos para que se desistiera de solicitar indemnización alguna, a lo que él se negó.

Posteriormente, el 19 de junio de 2020, lo mandó llamar dicho servidor público, por lo que fue conducido a la caseta de generales por el Jefe Pablo, adscrito al primer turno, quien lo intimidó, lo golpeó en la cabeza y en la espalda con un palo y lo amenazó diciéndole que si no firmaba el documento que le iban a presentar, lo mandarían a castigo, lo quitarían de la nómina y lo trasladarían a otro centro de reclusión.

Acto seguido, fue llevado al área de sastrería, en donde estaba presente el Lic. Armando, actual Jefe de Talleres, el Lic. José Manuel Villafuerte Ocampo, quien detentaba dicho cargo y el Jefe Pablo, quien lo había golpeado momentos antes. Estando en presencia de dichos servidores públicos, le indicaron que realizara un escrito de puño y letra y que colocara su huella, en el cual redactaría que lo que había sucedido durante su labor como comisionado en la tortillería había sido su culpa, por lo que se desistía de solicitar cualquier tipo de indemnización.

Posteriormente, desde julio del 2020 hasta el día de la fecha, ya no ha laborado en la tortillería. Hace dos semanas comenzó a trabajar como estafeta en el pasillo, pero ya no tiene certeza de qué comisión tiene, ya que hasta diciembre de 2020 le siguieron pagando, aunque, de acuerdo con la información que le han brindado, ya no estaba en ninguna nómina.

Precisa que, a raíz de la situación acontecida, ha sido víctima de agresiones, amenazas e intimidaciones, lo cual ha repercutido en que ya no le hayan vuelto a asignar otra comisión. La última vez que fue agredido fue en noviembre de 2020.

Por lo anterior, refiere que desea que se investiguen los hechos narrados, ya que lo coaccionaron mediante el uso de violencia e intimidación para que realizara tal escrito.

10. Acta circunstanciada de 19 de febrero de 2021, suscrita por un visitador adjunto de este Organismo, en la cual consta la diligencia realizada en el interior del RPVN, de la cual se desprende lo siguiente:

[...]

Posteriormente, nos constituimos a la subdirección Técnica del reclusorio, donde fuimos atendidos por la Lic. María Victoria Zúñiga Palencia, a quien solicitamos copias simples del oficio SG/SSP/RPVN/3392/2019 suscrito por los técnicos en seguridad Juan Pablo Coss Romero y Jaime Mellado Cortez, en fecha 8 de octubre de 2019, así como sus anexos, constantes en una referencia realizada por la Unidad Médica en esa misma fecha, y un escrito autógrafo, suscrito a nombre del señor [**Víctima directa 6**] en fecha 8 de octubre de 2019, [...]

En este orden de ideas, el documento restante se encuentra fechado el 8 de octubre de 2019 y en él se menciona textualmente lo siguiente:

Yo Tepox Arrola (sic) [**Víctima directa 6**] 4-Bis
Me ago (sic) responsable de la lecion (sic) que me ocasiono (sic) en la (sic) en el dedo yo (sic) mano derecha que fue ocasionado (sic) por la maquina (sic) de la tortillería asimismo no ago (sic) responsable a nadie de mi lecion (sic) es todo lo que deseo manifestar.

Gracias

Tepox Arrola (sic) [**Víctima directa 6**]
(una huella digital)

Es de hacer notar que en la copia simple que se obtuvo, no se aprecia claramente la fecha en la que se suscribió la petición, por lo que en este acto certificamos que previo cotejo de los documentos, se da fe que el original se encuentra fechado el 8 de octubre de 2021, y que al reverso, este documento tiene un sello con fecha de recepción de 10 de octubre de 2019 [...].

[...]

Finalmente, siendo las 15:30 horas, nos presentamos a la Oficina de Organización del Trabajo, en donde fuimos atendidos por el Lic. Ramiro Oliveros, Jefe de la Oficina, a quien solicitamos la consulta del expediente laboral del peticionario [**Víctima directa 6**] así como las constancias en las que obraran los pagos de los que ha sido beneficiario derivado de sus actividades.

Por esta situación, se expidieron a nuestro favor, 16 copias simples, y en ellas pudimos revisar la trayectoria laboral del peticionario [**Víctima directa 6**], destacando que dicha persona estuvo comisionada en el área

de Talleres, en la categoría de ayudante de tortillería, desde el 5 de agosto de 2019, hasta el 30 de noviembre de 2020, y que a partir del 1 de diciembre de 2020, se le adscribió al área de Organización del Trabajo con la categoría de ayudante de dormitorio, misma que se encuentra vigente hasta la fecha.

[...]

[...] se encuentra un escrito realizado de forma autógrafa a nombre del señor **[Víctima directa 6]**, sobre una hoja cuadriculada, misma que no tiene fecha de elaboración y que textualmente menciona lo siguiente:

YO **[Víctima directa 6]** TEPOX ARREOLA DESLINDO A TALLERES DE TODO ACCIDENTE YA QUE FUE PROVOCADO POR MI MISMO Y ASI MISMO AGREDECIENDO (Sic) A MI SUPERIOR AGRADECIENDO (Sic) SU AYUDA ECONOMICAMENTE Y EMOCIONALMENTE DE ANTEMANO GRACIAS

[Víctima directa 6]
(una firma ilegible)
(dos huellas dactilares)

El segundo de los escritos se encuentra realizado de forma autógrafa a nombre del señor **[Víctima directa 6]** con fecha 19 de junio de 2020, y de él se desprende lo siguiente:

YO **[Víctima directa 6]** SOLICITO POR CONMEDIDA (sic) MIS INTERESES ME SEA ROTADO MI HORARIO EN EL TALLER DE TORTILLERIA PARA CUMPLIR MIS OTRAS ACTIVIDADES DE REINSERCIÓN SOCIAL

[Víctima directa 6]
(firma ilegible)
19 – JUN – 20
(una huella dactilar)

Finalmente, de las copias obtenidas se tiene aquella con la que el Ing. Roberto Fernández Hernández, responsable del área administrativa del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, requiere al C. José Manuel Villafuerte Ocampo, Jefe de Talleres Industriales, informe sobre las actividades llevadas a cabo por este último para indemnizar al señor **[Víctima directa 6]**, por lo que anexo a ello se encuentran hojas que contienen el nombre del trabajador, fecha, firma y cantidades económicas que recibe por concepto de apoyo.

[...]

11. Acta circunstanciada de 17 de noviembre de 2021, suscrita por un visitador adjunto de este Organismo, en la cual consta la entrevista realizada en el interior del RPVN a **[Víctima directa 6]**, de la cual se desprende lo siguiente:

Respecto de los hechos de su petición, desea adicionar que es originario de la Ciudad de México y tiene [...] de edad, indicando que tiene familiares en la Ciudad, pero que realmente no pueden visitarlo frecuentemente, por lo que debe hacerse cargo de sí mismo y laborar en las instituciones o comisiones que autoriza el centro de reclusión.

Por esta situación, él laboraba en la tortillería institucional, misma en la que el responsable de las actividades administrativas era el licenciado Manuel Villafuerte, quien tiene ubicada su oficina física en el área de talleres del reclusorio.

El 4 o 5 de octubre de 2019 (no recuerda con precisión la fecha, solo sabe que era un martes) sufrió un accidente al estar manipulando una máquina de la tortillería, misma que hizo que perdiera una falange del dedo índice de la mano derecha.

A partir de ese hecho, su mano derecha tuvo que permanecer inmovilizada, ya que fue inyectado esperando que pudiera ser operado en un hospital, aclarando que desde el 4 o 5 de octubre, hasta el 11 de octubre de 2019, estuvo en esta situación, indicando expresamente que durante ese tiempo no pudo realizar ninguna actividad con esa mano, incluyendo escribir. Adicionando que durante todo ese tiempo no escribió ningún tipo de petición y que tampoco sabe escribir con la mano izquierda, por lo que no suscribió ninguna petición.

Una vez que fue operado, continuó recibiendo pagos y apoyos con el licenciado Manuel Villafuerte (por concepto de su comisión en tortillería) y a partir del mes de enero de 2020, comenzó a tener problemas con ese servidor público, ya que en varias ocasiones lo llegó a mandar llamar (del área de tortillería a su oficina en talleres) para ofrecerle dinero para que se desistiera de la demanda (que tenía en Derechos Humanos) diciéndole en esas ocasiones que lo que le ofrecía (\$5,000.00 pesos) era lo que valía su dedo, pero al negarse a firmar, dicho servidor público le decía que entonces se fuera de ahí y después mandaba a internos al área de tortillería a que lo hostigaran e insultaran durante su turno de trabajo.

El 19 de junio de 2020, entre las 12:00 y 14:00 horas, un interno lo comenzó a insultar en el área de trabajo y después el Lic. Manuel Villafuerte le dio audiencia a esa persona y lo acusó que de que lo había hostigado.

Por esta situación, el Lic. Manuel Villafuerte le dijo que tendrían que llevarlo con el custodio Pablo, y al encontrarse con él en la oficina de talleres, el custodio lo comenzó a insultar, diciéndole que lo tenían ahí por lástima y que si quería conservar su trabajo (comisión en tortillería) tenía que firmar una hoja en la que se desistía de su indemnización (ya que el accidente en el que perdió el dedo había sido su culpa) amedrentándolo con que en caso de no firmar, lo iba a mandar a castigo y ahí lo iban a quitar de la nómina e incluso lo iban a trasladar a otro reclusorio o a "Las Torres".

En ese momento también seguía presente el Licenciado Manuel (estaba sentado en una silla cerca de él) y como no accedía a hacer el escrito que le pedían, el custodio Pablo le dio dos cachetadas fuertes, mismas que incluso le aflojaron una prótesis dental que días más tarde se le cayó por estos hechos.

En esa misma agresión, el custodio Pablo lo pateó con las botas en las espinillas y lo hizo sangrar y al hacer esto lo insultó diciéndole que no valía nada y que firmara antes de que lo mandaran al castigo, por lo que ante la presión, les contestó que ¿dónde les firmaba? y por eso le dieron tres o cuatro hojas de cuaderno cuadriculado, en las que le hicieron poner su nombre y que él había metido la mano a la máquina, por lo que deslindaba a Manuel Villafuerte y al Lic. Armando del pago de cualquier indemnización y responsabilidad. Aclarando que una vez que escribió eso, puso sus huellas de los dedos pulgares y finalmente recibió de Manuel la cantidad de \$100.00 pesos, que a dicho de ese servidor público eran para que “se limpiara”, mencionando también que se percató que al custodio Pablo le había dado \$500.00 pesos como agradecimiento.

En relación a la narración de estos últimos hechos, personal de este Organismo puso a la vista de la posible víctima un escrito autógrafo obtenido de su expediente técnico, mismo que contiene su nombre, la fecha de 8 de octubre de 2019 y una transcripción hecha a mano en donde se menciona en síntesis los hechos que dijo que tuvo que escribir el día de la agresión y al tenerlo a la vista manifestó que este escrito contiene las frases generales que le hicieron poner ese día; sin embargo aclaró que en esa fecha él no podía escribir, ya que solo puede hacerlo con la mano derecha y que además ese día (8 de octubre de 2019) él se encontraba en la Unidad Médica con la mano inmovilizada y esperando a ser atendido médicamente en el Hospital Torre Médica Tepepan, sumando también que él nunca se equivoca al poner su nombre, destacando que el escrito se firma con el nombre [...] por lo que considera que este documento fue hecho posteriormente basándose en el que le hicieron escribir el día 19 de junio de 2020, aclarando que a partir de esa fecha, dejó de insistir con la indemnización, ya que a la fecha tiene temor de ser trasladado o quitado de la comisión.

Posterior a estos hechos, comenzó a ser hostigado por internos de la tortillería, quienes le dijeron que no querían que estuviera ahí y lo comenzaron a insultar para que no regresara, por lo que considera que a partir de ahí, tanto internos como custodios comenzaron a rechazarlo por haber solicitado ejercer sus derechos, lo que llevó a que en el mes de noviembre de 2020 (no recuerda la fecha exacta) una vez que regresó del edificio de Gobierno, después de haber recibido atención derivada de gestiones practicadas por este Organismo, se dirigió a su dormitorio y a las afueras del mismo fue interceptado por un interno que no alcanzó a ver, quien le dijo que “venía de parte de los de allá atrás” refiriéndose al área de tortillería y/o talleres y lo golpeó con el puño cerrado en el ojo izquierdo, situación por la que de inmediato se metió a su estancia para resguardarse.

Al día siguiente, la posible víctima se tuvo que presentar al edificio de Gobierno para dar seguimiento a las gestiones mencionadas, y cuando los funcionarios lo vieron, lo mandaron a certificar, iniciando todas las gestiones y atenciones que se documentaron en el presente expediente para que obtuviera atención médica, aclarando que se desistió a salir a Hospital Externo debido a que los custodios lo incitaron a ello diciéndole que en cuanto volviera lo iban a mandar a aislamiento y que mejor eso se quedara así.

Derivado de estos hechos, actualmente ha optado por no volverse a presentar a las oficinas del Lic. Manuel Villafuerte, ya que dicha persona ha ocasionado varios de estos problemas, además que a últimas fechas le dijo que ya no tenía nada que ver con él, que en todo caso mejor "siguiera con su demanda en derechos humanos", ya que de todas formas "le iba a ganar" precisando que durante varios meses hizo que la posible víctima le firmara documentos en los que decía que le habían estado pagando una "ayuda".

Actualmente sabe que sigue inscrito en la nómina, pero han persistido los problemas para recibir el pago, ya que este tiene un atraso de dos o tres meses y al acudir con el funcionario a firmar sus documentos, este lo maltrata, lo hace esperar o de plano no lo atiende, por lo que posteriormente lo ha amedrentado con que si no se presenta a firmar, lo va a dar de baja, por lo que considera que pese a todo lo que ha pasado, a la fecha ese servidor público continúa realizando actividades para hostigarlo.

12. Dictamen psicológico con base en el Protocolo de Estambul, sobre el caso de [Víctima directa 6], suscrito por personal adscrito a la Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, de la cual se desprende lo siguiente:

[...]

XI. INTERPRETACIÓN DE LOS HALLAZGOS

1. **Con respecto al primer planteamiento:** Correlacionar si hay concordancia entre los signos psicológicos observados con los hechos de tortura descritos.

Para dar respuesta a este primer planteamiento es importante que el evento al que [Víctima directa 6] indicó haberse enfrentado, se trata de un suceso traumático, el cual se entiende como un acontecimiento negativo intenso que surge en forma brusca, que resulta inesperado e incontrolable y que, al poner en peligro la integridad física y psicológica de una persona que se muestra incapaz de afrontarlo tiene consecuencias dramáticas para la víctima, especialmente terror e indefensión (Echeburúa, De Coral y Amor, 2005).

Es especialmente traumático un suceso cuando este es prolongado, repetitivo e intencional (Pérez, 2006), características presentes en los hechos de tortura y/o malos tratos. Todas ellas son características que de acuerdo al numeral 235 del *Protocolo de Estambul*, reducen a las personas a una situación de desvalimiento y angustias extremos que pueden producir un deterioro de las funciones cognitivas, emocionales y conductuales (...) pues el torturador trata no solo de incapacitar a la víctima físicamente, sino también de desintegrar su personalidad.

Así, partiendo de la anterior concepción, para poder determinar si existe consistencia entre el evento que [Víctima directa 6] narró haber vivido con respecto a los hallazgos psicológicos, es importante retomar algunos elementos cruciales que nos permitan abordar de forma objetiva un suceso como este.

Comenzando por el examen de los malos tratos (numeral VI.2) en donde se puede apreciar distintas manifestaciones de orden cognitivo, afectivo y conductual como respuesta ante los hechos a los que el examinado narró haberse visto enfrentado. Dichas manifestaciones siguieron una evolución y orden lógico, puesto que entre mayor tiempo se prolongan las formas de maltrato, mayor era la sensación de enojo, miedo y sensación de falta de control.

Entre los síntomas psicológicos hallados a la fecha de la examinación, [Víctima directa 6] tener sueños angustiosos en los que reexperimenta los hechos narrados en el numeral VI.2; un estado negativo y persistente en el que una sensación de que algo malo le va a ocurrir; disminución importante en la participación de las actividades importantes; y alteraciones de sueño teniendo dificultades para poder conciliarlo. Estos síntomas son compatibles con las reacciones psicológicas más frecuentes ante estos hechos (Numeral 242 del Protocolo de Estambul).

De acuerdo a los instrumentos para detectar alteraciones psicológicas como el Inventario para Depresión de Beck, [Víctima directa 6] resultó con un nivel severo de depresión, y en la escala de Beck para la Ansiedad, resultó con un nivel moderado de ansiedad. Así también, de acuerdo al DSM-5 se establece que [Víctima directa 6] no cumple con los criterios diagnósticos del Trastorno de Estrés Postraumático, sin embargo, presentó síntomas relacionados al evento narrado en el numeral VI.2. En relación a esto, el numeral 289 del Protocolo de Estambul, refiere que, si bien un diagnóstico de trastorno mental relacionado con un trauma apoya una denuncia de tortura y/o malos tratos, el hecho de que no se reúnan los criterios de diagnóstico no significa que el sujeto no haya sido torturado y/o maltratado, pues los síntomas que presente el superviviente y la historia de tortura y/o maltrato se considerara un todo.

Por todo lo anterior: la narración de los hechos, la manifestaciones cognitivas, afectivas y conductuales; los resultados de los instrumentos psicológicos aplicados; y las respuestas de la entrevista clínica y psicosocial, se establece que si existe concordancia entre los hallazgos

psicológicos encontrados por el suscrito, con la descripción y narración del examinado sobre el maltrato al que dice haber sido víctima.

2. Con respecto al segundo planteamiento: Evaluar si los signos psicológicos observados son reacciones esperables o típicas frente al estrés extremo dentro del contexto cultural y social del sujeto.

[...]

Tomando en cuenta esta información, se puede determinar que el examinado se desarrolló en un ambiente que no era hostil, sin embargo, vivió experiencias que le permitieron desarrollar un sistema de acción" conductual ante hechos violentos, pudiendo de esta manera sobrellevar el evento narrado en el numeral VI. 2, y permitiendo que las afectaciones psicológicas no fuesen más intensas. Durante los hechos respondió de manera activa", negándose a cooperar con la solicitud de firmar documentos con los que no estaba de acuerdo, no obstante al verse sobrepasado por sus agresores quedó indefenso, generándole enojo, miedo y sensación de falta de control, manifestando sufrimiento y afectando el funcionamiento normal de su vida.

Por lo tanto, desde mi perspectiva profesional puedo sostener que los hallazgos psicológicos encontrados durante la examinación que se realizó a [Víctima directa 6] son reacciones psíquicas esperables al nivel de estrés al que dice haber sido sometido durante los hechos, dentro de su contexto cultural y social.

3. Con respecto al tercer planteamiento: Señalar el estado de la persona en la evolución fluctuante a lo largo del tiempo de los trastornos mentales relacionados con los traumas; es decir, cuál sería el marco temporal en relación con los hechos de tortura y en qué punto del proceso de recuperación se encuentra la persona.

El examinado a 1 años y 4 meses de haber experimentado los hechos, presentó lesiones psíquicas hasta el momento de la evaluación, manifestando sueños angustiosos en los que reexperimenta los hechos narrados en el numeral VI. 2; un estado emocional negativo y persistente en el que tiene una sensación de que algo malo le va a ocurrir, disminución importante en la participación de actividades importantes, y alteraciones de sueño teniendo dificultades para poder conciliarlo.

4. Con respecto al cuarto planteamiento: Identificar todo factor estresante coexistente que actúe sobre la persona, así como el impacto que esos factores puedan tener sobre el sujeto.

Como factores estresantes coexistentes se encontró la situación de reclusión en la que a la fecha de la examinación se encuentra, además del hostigamiento que refirió tiene por parte de compañeros y custodios sobre su acercamiento a Derechos Humanos. Estos factores mantienen y/o intensifican los hallazgos psicológicos antes señalados.

5. Con respecto al quinto planteamiento: Mencionar las condiciones físicas que pueden contribuir al cuadro clínico, en particular en lo que respecta a posibles signos de traumatismo craneal sufrido durante la tortura o la detención. Durante la examinación psicológica en ningún momento refirió que hubiere presentado alguna condición física que pudiera hacer pensar que haya padecido recientemente traumatismo craneoencefálico u otros padecimientos neurológicos, tanto tumorales como infecciosos, por lo que se descarta que alguno de estos haya contribuido en el estado psicológico del examinado.

6. Con respecto al sexto planteamiento: Establecer si al examinado le infligieron dolores o sufrimientos psicológicos. De acuerdo al numeral VI.2 del presente dictamen, [Víctima directa 6] se vio enfrentado a formas de maltrato que le causaron enojo, miedo y sensación de falta de control, evidenciando el sufrimiento psicológico por el que estaba atravesando.

7. Con respecto al séptimo planteamiento: Establecer si al examinado le aplicaron métodos tendientes a anular la personalidad o a disminuir su capacidad mental, aunque no cause dolor físico o angustia psicológica. Mediante el interrogatorio directo, se puede establecer que en ningún momento se le aplicó algún método tendiente a anular su capacidad mental, aunque este no le haya causado angustia psicológica.

8. Con respecto al octavo planteamiento: Establecer si al examinado le practicaron procedimientos científicos psicológicos sin su consentimiento. Mediante el análisis de los métodos de maltrato, se puede establecer que en ningún momento se le practicaron al examinado procedimientos científicos psicológicos sin su consentimiento.

9. Con respecto al noveno planteamiento: Exponer la opinión personal sobre la concordancia que existe entre todas las fuentes de información y las quejas de torturas o malos tratos.

Desde mi perspectiva como psicólogo puedo sostener que los hallazgos encontrados en [Víctima directa 6], si tienen concordancia con los malos tratos y/o tortura descritos por el examinado en la narración y descripción de los hechos referidos en el numeral VI.2 considerados dentro de las modalidades de traumatismos causados por golpes, abuso verbal y amenazas sobre nuevos maltratos. Tomando en cuenta el contexto cultural y social del examinado, se puede establecer que los maltratos y/o tortura sufridos causaron sufrimiento psicológico, alterando el funcionamiento normal de la vida del examinado.

X. CONCLUSIONES

1. Existe concordancia entre los hallazgos psicológicos encontrados por el suscrito y la descripción de los malos tratos y/o tortura narrados por [Víctima directa 6] durante la examinación psicológica.

2. Los hallazgos psicológicos en [Víctima directa 6] durante la examinación realizada por el suscrito si son los esperables al nivel de

estrés al que dice fue sometido, tomando en cuenta su contexto cultural y social.

3. Dado el tiempo transcurrido entre los hechos de los malos tratos y/o tortura y la examinación psicológica realizada por el suscrito (a 1 año y 4 meses), se puede establecer que **[Víctima directa 6]** presentó síntomas que afectan el funcionamiento normal de su vida.

4. Como factores estresantes coexistentes se encontró la situación de reclusión en la que a la fecha de la examinación se encuentra, además del hostigamiento que refirió tiene por parte de compañeros y custodios sobre su acercamiento a Derechos Humanos. Estos factores mantienen y/o intensifican los hallazgos psicológicos antes señalados.

5. Durante la examinación psicológica, el examinado en ningún momento refirió que hubiere presentado alguna condición física que pudiera hacer pensar que haya padecido recientemente traumatismo craneoencefálico u otros padecimientos neurológicos, tanto tumorales como infecciosos, por lo que se descarta que alguno de estos haya contribuido en el estado psicológico del examinado.

6. Dado los síntomas que aparecieron durante los hechos, como el enojo, miedo y la sensación de falta de control, se puede establecer que al examinado si le infligieron sufrimientos psicológicos

7 Mediante el interrogatorio directo, se puede establecer que en ningún momento se le aplicó algún método tendiente a anular su capacidad mental, aunque este no le haya causado angustia psicológica.

8. Mediante el análisis de los métodos de maltrato, se puede establecer que en ningún momento se le practicaron al examinado procedimientos científicos psicológicos sin su consentimiento. 9. Desde mi perspectiva como psicólogo puedo sostener que los hallazgos encontrados en **[Víctima directa 6]**, sí tienen concordancia con los malos tratos y/o tortura descritos por el examinado en la narración y descripción de los hechos referidos en el numeral VI.2. Tomando en cuenta el contexto cultural y social del examinado, se puede establecer que los maltratos y/o tortura sufridos causaron sufrimiento psicológico, alterando el funcionamiento normal de la vida del examinado.

13. Acta circunstanciada de 24 de noviembre de 2021, suscrita por un visitador adjunto de este Organismo, en la cual consta la comparecencia de **[Víctima indirecta 1]**, de la cual se desprende lo siguiente:

Es una persona adulta mayor y tiene un problema de columna, lo que no le permite acudir de manera constante a visitar a su hijo, aunado a que la pensión con la que cuenta no es muy alta, por lo que acepta diversos trabajos cuando surge la oportunidad, lo que le dificulta aún más dicha visita.

Respecto a los hechos de los que fue víctima su hijo [Víctima directa 6], refiere que siempre ha tenido constante comunicación con ella, compartiéndole las situaciones y las problemáticas derivadas de la amputación de su dedo y la búsqueda de su indemnización, de las que ha sido víctima, razón por la que decidió darle apertura al presente expediente cuando acudió a este Organismo. En este sentido, refiere que a partir de dicha situación y de lo que le informaba vía telefónica, como que lo amenazaban constantemente con agredirlo y le decían que le quitarían su comisión, se ha sentido angustiada, aunado a que no podía mandarle tanto dinero derivado de su situación económica. Esto dio como resultado que, desde el comienzo de dichos hechos hasta el día de la fecha, tenga un temor constante de que pueda sucederle algo a su hijo, lo que ha repercutido en su calidad de vida, al grado de estar medicada para poder dormir por las noches. Al respecto, refiere que ha visto notorias afectaciones en su hijo como pérdida de peso, lo nota constantemente a la defensiva y molesto. Todo este proceso le ha hecho sentir desesperación al imaginar que algo puede sucederle a su hijo dentro del centro de reclusión, sumado a un sentimiento de culpa, por no poder acudir constantemente a visitarlo o apoyarlo con más dinero para sus necesidades en el centro de reclusión.

14. Dictamen médico con base en el Protocolo de Estambul, sobre el caso de [Víctima directa 6], suscrito por personal adscrito a la Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, de la cual se desprende lo siguiente:

[...]

X. INTERPRETACIÓN DE LOS HALLAZGOS MEDICOS

X.1 Respecto al primer planteamiento de correlacionar el grado de concordancia entre la historia de síntomas físicos y discapacidades agudos y crónicos con las quejas de malos tratos o tortura.

Conforme a lo narrado por el señor [Víctima directa 6], de las agresiones infligidas por el nombrado "Jefe Pablo", presentó: dolor en cabeza, en mejilla izquierda, parpados y en oído izquierdos, por haber recibido de 8 a 10 golpes con la mano abierta (cachetadas) y con el puño (puñetazos) en cabeza y oído izquierdo, de tipo punzante y de intensidad 8 que fue intenso los primeros días, fue disminuyendo y desapareció totalmente como a los 15 días; dolor penetrante en espinillas por haber recibido aproximadamente 10 patadas, de intensidad 8 y que fue disminuyendo hasta desaparecer como a las dos semanas; moretones de color rojizo en oído y párpado izquierdos que tardaron en desaparecer como dos semanas; inflamación de mejilla, oído y mejilla izquierdos que le duró como 5-6 días; como un mes y medio no pudo dormir, por temor a las amenazas recibidas de enviarlo a Módulo, retirarle su comisión y nómina o trasladarlo, así como los recuerdos de cómo le habían pegado; actualmente dolor de cabeza que le dura de 7 a 8 días, se presenta alrededor de cada 15 días y no le permite dormir bien.

Disertado lo precedente, medicamente puedo establecer que analizada toda la información, si existe una adecuada correlación entre la historia de síntomas físicos y discapacidades agudos y crónicos referidos por el

señor [Víctima directa 6] y su narración de cómo le fueron causados por posibles malos tratos o tortura, por lo que es altamente probable que el maltrato físico o tortura referido puede producir la sintomatología mencionada por el examinado.

X.2 Respecto al segundo planteamiento de correlacionar el grado de concordancia entre los hallazgos de la exploración física con las quejas de malos tratos.

Si bien al momento de la exploración física del examinado no se encontraron huellas de lesiones externas relacionadas con los hechos narrados por el señor [Víctima directa 6] como posible maltrato o tortura, de la narración de los hechos se desprende lo que objetivamente pudo observar como resultado de las agresiones: escoriaciones en espinillas: que duraron en sanar alrededor de dos semanas sin dejar huella alguna; equimosis rojizas en oído izquierdo y párpados izquierdos: de color rojizo que tardaron en desaparecer dos semanas; edema de mejilla, oído y parpado izquierdos: que le duró como 5-6 días; así mismo, tales huellas de lesiones se acompañaron de dolor tipo punzante de intensidad 8 en parte izquierda de cabeza, mejilla, parpado y oído izquierdos; dolor penetrante en espinillas y de intensidad 8, que fue intenso los primeros tres días y fue disminuyendo hasta desaparecer como a las dos semanas. Todo lo cual tiene relación con lo expresado como posibles malos tratos referidos como haber recibido de 8 a 10 golpes con la mano abierta (cachetadas) y con el puño (puñetazos) en mejilla, parpados y oído izquierdo, así como también haber recibido alrededor de 10 patadas en las espinillas.

Cabe precisar que las citadas lesiones (escoriaciones, equimosis y edema) que por su naturaleza y tiempo de evolución desde que fueron causadas (19 de junio de 2020) al momento en que se examinó al señor [Víctima directa 6] (6 de agosto de 2021), ya no fueron observadas por el médico que suscribe el presente dictamen, lo cual es razonable dado que el tiempo de sanación de hasta dos semanas para las equimosis y las escoriaciones y de 5 a 6 días para el edema, caen dentro del periodo de tiempo para su curación, considerando incluso factores que también inciden en su resolución como edad, sexo, ausencia de complicaciones como infecciones y temperatura ambiental, entre otros.

Conforme a lo narrado por el señor [Víctima directa 6] durante la entrevista médica, no existen datos de alguna enfermedad que pudieran explicar la aparición de las equimosis, edema y escoriaciones referidas como producidas por las agresiones de fecha 19 de junio de 2020, conforme a las características y temporalidad de las mismas.

De igual forma, en el numeral 189 del Protocolo de Estambul establece "...Como la mayor parte de las lesiones se curan al cabo de unas seis semanas del acto de tortura, no dejan cicatrices o dejan cicatrices inespecíficas, una historia característica de lesiones agudas y su evolución hasta la curación podría ser el único elemento de apoyo a una denuncia de tortura...", que para el caso del señor [Víctima directa 6] aplica plenamente conforme la referida historia y sanación característica de este tipo de lesiones.

En consecuencia a lo precedente, puedo opinar médicamente que existe un alto grado de concordancia entre la narración de malos tratos o tortura que realizó el señor [Víctima directa 6] con las huellas de lesiones

externas que refirió haber tenido y describió como: equimosis rojizas en oído izquierdo y párpados izquierdos, de color rojizo que tardaron en desaparecer dos semanas; edema de mejilla, oído y parpado izquierdos que duró de 5 a 6 días y escoriaciones en espinillas que duraron en sanar alrededor de dos semanas.

X.3 Sobre el tercer planteamiento de correlacionar el grado de concordancia entre los hallazgos físicos del individuo y su conocimiento de los métodos de tortura utilizados en una determinada región y sus efectos ulteriores comunes.

Conforme a las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México por hechos de tortura acreditados, contra personas privadas de su libertad en instituciones de reclusión de la Ciudad de México, de 1994 a 2015 esta Comisión emitió 14 recomendaciones y de 2018 a 2020 fueron 8 las recomendaciones emitidas, lo que nos plantea un escenario crítico del que se desprende la tortura como practica arraigada en el subsistema penitenciario de la Ciudad de México. De tales recomendaciones impresionan como métodos de tortura los golpes como puñetazos, cachetadas, zapes, patadas, codazos, rodillazos; desnudez y posiciones forzadas, aventar contra la pared, sentadillas en cantidad excesiva, amenazas, groserías, así como golpes con tolete y varilla retráctil, incluidos palazos en espalda y glúteos. Cabe precisar que cada recomendación incluye una o más víctimas de malos tratos o tortura, como la Recomendación 08/2008 que incluye a 15 personas víctimas directas.

Como se puede observar los puñetazos, cachetadas, patadas y amenazas son métodos de maltrato o tortura utilizados por el personal de seguridad y custodia en contra de las personas privadas de libertad que tienen bajo su cuidado, aplicados por lo general como castigo o forma de obtener información. Bajo el mismo tenor, el Protocolo de Estambul en su numeral 145 establece como métodos de tortura: a) traumatismos causados por golpes, como puñetazos, patadas, tortazos, latigazos, golpes con alambres o porras o caídas, dentro de los cuales incluye los puñetazos y las patadas, tal como lo refirió el señor [Víctima directa 6].

En el presente caso los malos tratos o tortura referidos por el señor [Víctima directa 6] le fueron producidos por tercera persona mediante golpes con cachetadas, puñetazos y patadas en mejilla, oído, párpados y cabeza, todo del lado izquierdo lo cual le causó dolor físico intenso de forma inmediata; así como amenazas (“...que mejor yo firmara un desistimiento de mi indemnización, a cambio de que no me bajara a castigo porque él me podría bajar a castigo o en dado caso mandarme a las Torres o a Módulo...porque iban a hacer lo posible por trasladarme...que si en alguna vez me tenía en sus manos que me iba a hacer la vida imposible, que él era seguridad que yo nunca lo iba a ganar...tuve que firmar el desistimiento para que ya no me pegara, para que no me bajarán a castigo porque eso era lo que ellos iban a hacer si yo no firmaba...”), contexto que se identifica dentro de los métodos que efectivamente las personas de seguridad y custodia utilizan en contra de las personas privadas de libertad que tienen bajo su resguardo, como una forma de coaccionar o castigar por su cuenta e indebidamente.

De acuerdo al saber del suscrito en materia de malos tratos o tortura inferidos por personal de custodia de los Centros Privativos de Libertad

de la Ciudad de México, puedo opinar que los hallazgos físicos referidos por el señor [Víctima directa 6] como moretón en oído izquierdo, hinchazón en mejilla izquierda y "raspones" en las espinillas así como su dicho de amenazas, si son **consistentes** con los métodos de tortura (mencionados en el numeral 145 del Protocolo de Estambul, inciso a) que se practican en Reclusorios Preventivos y Penitenciarios de la Ciudad de México, mismos que son similares a otros casos de malos tratos o tortura investigados y documentados.

X.4 Con relación al cuarto planteamiento de establecer si a la persona le infligieron dolores o sufrimientos físicos.

Respecto del dolor, este se describe como una sensación molesta, desagradable, que causa sufrimiento y desesperación, que en su máxima intensidad puede hacer que la persona incluso pierda el conocimiento (se desmaye). Fisiológicamente, de lo establecido por Guyton y & Hall se desprende que el dolor resulta de la lesión de tejido que provoca la liberación de sustancias celulares que estimulan los receptores de dolor que ordinariamente existen como terminaciones nerviosas libres en la piel y otros tejidos, tal como ocurre en el caso de los traumatismos cuya fuerza logra lesionar las células de los tejidos, iniciando con ello una respuesta fisiológica que incluye la persona sienta dolor.

En términos médicos la definición del dolor más aceptada actualmente, es la de la Asociación Mundial para el Estudio del Dolor (IASP), la cual refiere que: *es una experiencia sensorial y emocional desagradable, asociada con un daño tisular, real o potencial, o descrita en términos de dicho daño.* George L. Engel, entre otras explicaciones incluye que el dolor *es una sensación básicamente desagradable referida al cuerpo, que representa el sufrimiento producido por la percepción psíquica de una lesión real.*

La intensidad del dolor en muchas ocasiones no suele guardar relación directa con la cantidad de tejido dañado o con el tamaño de la huella de lesión física, ya que es de conocimiento común que por ejemplo pinchar o picar con una aguja la piel por debajo de las uñas provoca poco daño en los tejidos y estas huellas de lesiones son calificadas legalmente como que tardan en sanar menos de 15 días, sin embargo, el dolor o sufrimiento físico que provoca es muy intenso.

Cabe precisar que existe consenso en que se infiere dolor a la persona si comparativamente otras también hubiesen referido dolor por el mismo maltrato, dado que es frecuente que algunas personas refieran que en el momento del maltrato físico no sintieron mucho dolor o que casi no lo percibieron, o que en otras ocasiones refieran haber presentado dolores insoportables, por lo que, ante la diversa sensibilidad de las personas al dolor, se toma como parámetro si una persona promedio, de similares características físicas a las del señor [Víctima directa 6], hubiera sufrido físicamente por el maltrato físico referido. Por lo que en el presente asunto, de la narración de los hechos del supuesto maltrato físico y por la sintomatología aguda que dijo haber padecido el señor [Víctima directa 6], puedo establecer que si es posible que la inmensa mayoría de las personas promedio, reitero de similares características físicas a las del señor [Víctima directa 6], hubieran sentido dolor ante el trauma causado por cachetadas, puñetazos y patadas similares a las infligidas al señor [Víctima directa 6], por lo que infiero médicamente que es evidente que

el señor [**Víctima directa 6**] sufrió dolores físicos por los golpes que narró haber recibido por parte de tercera persona.

Conforme a lo narrado por el señor [**Víctima directa 6**], recibió cachetadas, puñetazos y patadas en mejilla, oído, parpados y cabeza, todos del lado izquierdo, como una acción de coacción para que realizara escrito en el cual admitía que el accidente de tortillería, donde accidentalmente perdió la falange distal de dedo índice derecho, había sido su culpa y deslindaba de toda responsabilidad a las autoridades del RPVN; asimismo, las características de las entonces escoriaciones en ambas espinillas denotan golpes fuertes e intensos, que causaron daño en los tejidos de la piel y dolor intenso de forma inmediata, que al pasar de las horas y días fue disminuyendo hasta que desapareció.

Bajo la premisa de que dolor o sufrimiento físico implicó dolor (intenso y designado como 8 en una escala del 0 al 10) producido por objetos contundentes de bordes romos, cual caso narrado por el señor [**Víctima directa 6**] quien refirió fue golpeado en su mejilla, oído, parpados y cabeza, todos del lado izquierdo, así como ambas espinillas, conforme la narración de los hechos del referido maltrato físico y por la sintomatología aguda que dijo haber padecido el examinado, puedo opinar medicamente que el señor [**Víctima directa 6**] sufrió dolores físicos por los golpes que dijo haber recibido por parte de tercera persona.

X.5 Respecto al quinto planteamiento de establecer si a la persona le fueron aplicados métodos tendientes a anular su personalidad o a disminuir su capacidad física, aunque no le haya causado dolor físico.

Con base en el contenido de la presente investigación médica, puedo afirmar que no existe información que permita evidenciar que el señor [**Víctima directa 6**] la hayan aplicado algún método tendiente a anular su personalidad o a disminuir su capacidad física, aunque no le haya causado dolor físico.

X.6 En lo que respecta al sexto planteamiento de establecer si le aplicaron algún procedimiento médico o científico sin su consentimiento.

Con base en el contenido de la presente investigación médica, puedo afirmar que no existe información que permita evidenciar la aplicación de algún experimento médico o científico al señor [**Víctima directa 6**] sin su consentimiento.

X.7 Referente al séptimo planteamiento de exponer la opinión personal sobre la concordancia que existe en todas las fuentes de información antes mencionadas (hallazgos físicos, conocimiento de las prácticas de tortura, informes de consultas, etc.) y las quejas de tortura o malos tratos,

Las fuentes de información que se encontraron en el presente caso, fueron:

- a) De los resultados obtenidos del interrogatorio clínico realizado por el suscrito al señor [**Víctima directa 6**], se obtuvo un relato de malos tratos o tortura el cual es consistente con algunas (3) de las formas de malos tratos o tortura conforme el Protocolo de Estambul.
- b) La alta concordancia que encontré entre la historia de síntomas físicos y discapacidades agudas con la narración de malos tratos o tortura que me informó el examinado.

- c) El alto grado de concordancia entre las lesiones (moretones, raspones e inflamación) que en su momento refirió y describió el señor [Victima directa 6] y su narración de posibles malos tratos o tortura.
- d) La narración de malos tratos o tortura es altamente concordante con el conocimiento que tengo de los métodos de tortura utilizados por personal de seguridad y custodia de los Centros privativos de libertad de la Ciudad de México.

Por todo ello puedo afirmar que las fuentes de información encontradas en el presente caso, son altamente concordantes con la narración de malos tratos o tortura, conforme lo señalado en el numeral 145 del Protocolo de Estambul como a). *Traumatismos causados por objetos contundentes*, al ser golpeado por tercera persona a quien se refirió como "El Jefe Pablo", con cachetadas, puñetazos y patadas que según el examinado le causaron equimosis rojiza en oído y párpados izquierdos, hinchazón de mejilla izquierda y escoriaciones (raspones) en ambas espinillas; asimismo o) Humillaciones verbales, cuando el mismo custodio que le agredió le dijo "...que yo no valía nada, que yo...era una basura...que él me tenía ahí por lástima...", y p) Amenazas al proferirle que "...lo iba a mandar a castigo 6 meses y que iba a quedar sin nómina y sin comisión...que mejor yo firmara un desistimiento de mi indemnización, a cambio de que no me bajara a castigo porque él me podría bajar a castigo o en dado caso mandarme a Las Torres o a Módulo...porque iban a hacer lo posible por trasladarme...que si en alguna vez me tenía en sus manos que me iba a hacer la vida imposible, que él era seguridad que yo nunca le iba a ganar...tuve que firmar el desistimiento para que ya no me pegara, para que no me bajarán a castigo porque eso era lo que ellos iban a hacer si yo no firmaba..."

XI. CONCLUSIONES

Conforme a los planteamientos realizados y el análisis médico de los mismos, se establecen las siguientes conclusiones

- XI.1 Médicamente puedo afirmar que existe un alto grado de concordancia entre la historia de síntomas físicos y discapacidades agudas y crónicas que me narro el señor [Victima directa 6] (como el dolor intenso en mejilla, oído, párpados y cabeza todos del lado izquierdo, hinchazón de la mejilla, oído y párpados izquierdos, equimosis rojiza del oído y párpados izquierdos, escoriaciones en ambas espinillas, así como dolor de cabeza), con la narración de los hechos de tortura o malos tratos (referidos como cachetadas y puñetazos en mejilla, oído, párpados y cabeza todos del lado izquierdo; así como patadas con botas en ambas espinillas) inferidos por tercera persona y sin datos alguno de que fuesen auto infligidos.
- XI.2 Referente a los hallazgos de la exploración física del presente dictamen en la cual se documentaron diversas cicatrices y escoriaciones (tabla del punto V.7.10), medicamente puedo opinar que morfológicamente, por temporalidad y mecanismo por el cual fueron causadas, no tienen ninguna relación con los hechos referidos como posible malos tratos o tortura por el señor [Victima directa 6], por lo que estamos ante un caso en que existen una historia de síntomas, signos y discapacidades agudas y crónicas narradas por el examinado y con alta concordancia con posibles malos tratos o tortura, sin huellas externas actuales de lesiones concordantes con los referidos malos tratos o tortura; asimismo, existe alto grado de concordancia entre las lesiones referidas por el señor

- [**Víctima directa 6**] (como equimosis, edema, escoriaciones y dolor), por las agresiones que dijo le fueron infligidas el 19 de junio de 2020, y las quejas de malos tratos o tortura.
- XI.3** De acuerdo a la experiencia del suscrito, puedo afirmar que los hallazgos físicos narrados por el señor [**Víctima directa 6**] e identificados como equimosis (moretones en parpados y oído izquierdo), edema (hinchazón en mejilla, parpados y oídos izquierdos) y escoriaciones (raspones en las espinillas), causados por posibles malos tratos o tortura (cachetadas, puñetazos y patadas con bota), tienen alto grado de concordancia con los métodos de tortura (incluidos en el numeral 145 del Protocolo de Estambul) que se practican en los centros privativos de libertad de la Ciudad de México, como se citan en diversas recomendaciones de esta Comisión en materia de Reclusorios Preventivos de la Ciudad de México, y los efectos posteriores producidos en el examinado son similares a otros casos documentados.
- XI.4** De los hechos relatados como supuestos malos tratos o tortura y por la sintomatología aguda que dijo haber padecido el señor [**Víctima directa 6**], se puede establecer médicamente que es consistente que el examinado tuvo dolores o sufrimientos físicos con el maltrato o tortura que dijo haber recibido de forma intencional por parte de tercera persona que lo agredió mediante 8 a 10 cachetadas y puñetazos en mejilla, parpados, oído y cabeza todos del lado izquierdo, así como 10 patadas con botas en las espinillas.
- XI.5** Conforme al contenido de la presente investigación y documentación de tortura u otros tratos o penas inhumanos, crueles o degradantes, por no contar con datos compatibles puedo establecer que al señor [**Víctima directa 6**] no le fueron aplicados métodos tendientes a anular su personalidad o a disminuir su capacidad física, aunque no le hayan causado dolor.
- XI.6** Del desarrollo del presente dictamen médico, puedo médicamente establecer que no se registró información alguna compatible con la aplicación de algún procedimiento médico o científico al señor [**Víctima directa 6**] sin su consentimiento.
- XI.7** Las fuentes de información documentadas y revisadas en el presente caso tales como:
- Los resultados obtenidos del interrogatorio clínico realizado por el suscrito al señor [**Víctima directa 6**] se obtuvo un relato de malos tratos o tortura el cual es consistente con algunas (3) de las formas de malos tratos o tortura conforme el Protocolo de Estambul.
 - La alta concordancia que encontré entre la historia de síntomas físicos e incapacidades agudas con la narración de malos tratos o tortura que me informó el examinado.
 - El alto grado de concordancia entre las lesiones que en su momento fueron observadas y descritas por el señor [**Víctima directa 6**].
 - El alto grado de concordancia de las agresiones y lesiones narradas con el conocimiento de los métodos de tortura prevalecientes en los centros privativos de libertad de la Ciudad de México.
- Por todo ello puedo afirmar que las fuentes de información encontradas en el presente caso, son altamente concordantes con la narración de malos tratos o tortura, conforme lo señalado en el numeral 145 del Protocolo de Estambul como a) *Traumatismos causados por golpes que*



incluye puñetazos, patadas, y tortazos; o) Humillaciones que contempla abuso verbal (“...que yo no valía nada, que yo...era una basura...que él me tenía ahí por lástima...”); y p) Amenazas que incluye nuevas torturas (“....que mejor yo firmara un desistimiento de mi indemnización, a cambio de que no me bajara a castigo porque él me podría bajar a castigo o en dado caso mandarme a Las Torres o a Módulo...porque iban a hacer lo posible por trasladarme...que si en alguna vez me tenía en sus manos que me iba a hacer la vida imposible, que él era seguridad que yo nunca le iba a ganar...tuve que firmar el desistimiento para que ya no me pegara, para que no me bajaran a castigo porque eso era lo que ellos iban a hacer si yo no firmaba...”)

9